

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió los anteriores documentos, entre los que se destaca el memorial proveniente de la parte ejecutante en dónde aquel solicita se siga adelante con la ejecución frente al ejecutado, anexando una diligencia de notificación personal en los términos del decreto 806 del 04 de junio de 2020. Que la notificación aportada por la parte demandante, según lo dicho en la constancia emitida por la empresa de correo, fue recibida por el demandado el día 30 de septiembre de 2020. Que así las cosas, el término para que el demandado pagara expiró el día 09 de octubre de 2020; y el término para que dicha parte formulara excepciones ha vencido el día 19 de octubre del cursante año. Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea lo pertinente hoy 05 de noviembre de 2020.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Asunto	: Auto ordena seguir adelante la Ejecución Art. 440 del C.G. del P.
Clase de Proceso	: Ejecutivo singular
Demandante	: Banco de Bogotá S.A.
Demandado	: Juan David Céspedes Soto
Radicado	: 630014003007-2019-00626-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la parte demandada ha sido notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra en forma personal y en los términos del artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020 (Fls. 37 a 74 del índice electrónico del expediente digital), sin que ésta pagara o formulara excepciones que considerara tener a su favor.

Ahora bien, el artículo 440 ibídem, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

“

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los

que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito condenando en costas al extremo ejecutado.

Finalmente, no se acepta la renuncia a términos de ejecutoria por cuanto la solicitud no viene coadyuvada por la totalidad de las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra del señor JUAN DAVID CÉSPEDES SOTO - parte demandada- y en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.250.000.00 pesos M/cte.

QUINTO: No ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada de acuerdo con lo considerado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

135 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO